

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, Nit. 830.033.907-8, contra MARIA CRISTINA RIVAS VARGAS CC. 55.161.022. Radicación 41001-41-89-004-2021-00225-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82** y **422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, Representada Legalmente por la señora Ingryd Geovana Mora Jiménez, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **MARIA CRISTINA RIVAS VARGAS**, mayor de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

1. PAGARE No 120167

\$5.000.000.00, más los intereses moratorios desde el **2** de **agosto** de **2020** a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

- **3.-** TENER como autorizada a la empresa LITIGANDO PUNTO COM S.A.S., y a ESTEBAN JARAMILLO RESTREPO, quienes únicamente recibirán información, pero no tendrán acceso al expediente, tal como lo dispone el artículo 123 del Código General del Proceso.
- **4.-** RECONOCER personería a la doctora **JESSICA AREIZA PARRA**, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -